

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SANCIÓN DEL TIPO PENAL ASESINATO COMETIDO POR LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

TRABAJO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL.

AUTORES: ABG. JOSÉ HOLMES QUINTERO PINARGOTE.

ABG. JULIO CESAR PALAGUACHI ALCÍVAR.

TUTOR: ABG. SALIM MARCELO ZAIDÁN ALBUJA, Mgs.

OTAVALO, ENERO 2022



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, JOSÉ HOLMES QUINTERO PINARGOTE Y JULIO CESAR PALAGUACHI ALCÍVAR, declaramos que este trabajo de titulación: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SANCIÓN DEL TIPO PENAL ASESINATO COMETIDO POR LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS", es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedemos a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 20 días del mes de enero de 2022.

Abg. José Holmes Quintero Pinargote

C.I: 0802269902

Abg. Julio Cesar Palaguachi Alcívar

C.C: 0802230060



DEDICATORÍA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios como ser Supremo, por haberme bendecido en todo momento ya que sin Él no lo habría podido culminar, porque he recibido el más grande hermoso tesoro; la vida. Quien me ha enseñado el significado del amor, de la Fe. A él creador de todo cuanto existe, quien ha iluminado mi camino con su faro protector y me ha llenado de bendiciones.

A mis padres que han sido el pilar importante en mi vida, que con su apoyo incondicional y su comprensión, apoyo y por creer en mi capacidad

A mis hijos, que con su entusiasmo y cariño me dieron el valor y coraje para caminar A mis queridos maestros que con sus conocimientos, ayuda oportuna y desinteresada contribuyeron a la finalización de este proyecto investigativo.

JULIO PALAGUACHI

Dedico este trabajo a nuestro Padre celestial quien es el que tiene el don de demostrar el camino a la superación, el que me acompaña y siempre está a mi lado. A mis padres por ser ese motor que me motivo constantemente para alcanzar mis metas.

A mi esposa, por brindarme la comprensión apoyo, a mi hijo que con su entusiasmo y cariño me dieron el valor y coraje para avanzar; a mis queridos maestros que, con sus conocimientos, ayuda oportuna y desinteresada contribuyeron a la finalización de este proyecto investigativo.

JOSÉ QUINTERO



AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Otavalo, por brindarme la oportunidad de prepararme en el programa de maestría en Derecho Procesal Penal, y a todo el personal docentes que supieron brindarme sus sabios conocimientos, asistencia y apoyo oportuno.

Por la invaluable ayuda del Mgs. Salim Zaidán, por otorgarme la asesoría necesaria para desarrollar la presente investigación.

JULIO PALAGUACHI

Le agradezco a Dios por permitir cumplir una de mis metas más anheladas, a mis padres que siempre estuvo apoyándome en todo momento y confiaron en mí, brindándome los mejores consejos que me ayudaron a salir adelante,

A mis entrañables maestros que supieron brindarme sus conocimientos y apoyo incondicional, y a un ser tan pequeño y especial en mi vida mi hijo Joselito, quien me motiva a salir adelante.

JOSÉ QUINTERO

Resumen

El presente estudio investigación mantuvo el propósito de Analizar jurídica y doctrinariamente la sanción a los adolescentes en conflicto con la ley penal por el delito de asesinato en el cantón Esmeraldas; consecuentemente. La metodología utilizada ser caracterizó por ser mixta (cuantitativa y cualitativa), vinculando una investigación científica, de campo y bibliográfica, además se utilizaron los métodos descriptivo, deductivo – inductivo y el lógico; se trabajó con una muestra de 32 personas, distribuidos: 2 jueces y 30 profesionales del derecho. Se aplicó encuestas y entrevistas a los involucrados en el objeto de estudio.

Los resultados obtenidos en esta investigación, existiendo el incumplimiento del principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas a los adolescentes infractores, además se destaca que la sanción debe ser acorde a lo que estipula el Art.140 del COIP, por cuanto se determinan que estos infractores deben purgar una pena que justifique el delito de asesinato, y esto se agrega, que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se endurezcan las sanciones y las penas, es decir, el accionar el infractor adolescente que haya cometido el delito de asesinato con premeditación y alevosía.

Como conclusión relevante se expone que el delito de asesinato se encuentra tipificado en el Art. 140 del COIP, donde establece una sanción penal de 22-26 años de prisión para las personas adultas mayores a 18 años, adicionando los agravantes, sin embargo, para los adolescentes que cometan este mismo hecho ilícito, serán sancionado con la legislación especial, Código de la Niñez y la Adolescencia, y solo dictamina que se le aplique medidas socioeducativas de 4-8 años de prisión.

Palabras claves: Bien jurídico, medidas socioeducativas, asesinato, actividad probatoria.

Abstract

The present studies investigation it maintained the purpose of Analyzing artificial and doctrinariamente the sanction to the adolescents in conflict with the criminal statute for the murder crime in the canton Emeralds; consequently. The utilized methodology to be characterized to be mixed (quantitative and qualitative), linking a scientific investigation, of field and bibliographical, the descriptive, deductive methods were also used-inductive and the logical one; you work with a sample of 32 people, distributed: 2 judges and 30 professionals of the right. It was applied surveys and interviews to those involved in the study object.

The results obtained in this investigation, existing the nonfulfillment of the principle of proportionality in the application from the hardships to the adolescent offenders, he/she also stands out that the sanction should be in agreement to what the Art.40 of the COIP specifies, whereas they are determined that these offenders should purge a pain that justifies the murder crime, and this is added that it should be reformed the Code of the Childhood and the Adolescence, so that they become hard the sanctions and the hardships, that is to say, working the adolescent offender that has made the crime of aforethought murder and treachery.

As outstanding conclusion it is exposed that the murder crime is tipificado in the Art. 40 of the COIP, where it establishes a penal sanction 22 years old prison for biggest mature people to 18 years, adding the added difficulties, however, for the adolescents that make this same illicit fact, they will be sanctioned with the special legislation, Code of the Childhood and the Adolescence, and alone it rules that he/she is applied measured 4-8 year-old socioeducativas.

Kyewords: Legal right, measured socioeducativas, murder, probatory activity

1. Introducción

En el contexto jurídico del delito de asesinato cometido por adolescentes en conflictos con la ley penal, la administración de justicia del Ecuador, en juicio oral, se ha constatado mediante la valoración de diversas pruebas documentales, periciales, testimoniales, evidenciando la responsabilidad penal de los adolescentes y con ello se ha emitido sentencias mediante la imposición de medidas socio educativa que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, prevaleciendo el internamiento institucional para reparar sobre el daño causado con un lapso de 4 a 8 años.

En este sentido, aun con esta realidad atroz del cometimiento del delito de asesinato, el Estado ecuatoriano, y mediante su ordenamiento jurídico y en la Constitución ha primado la protección de los derechos de los menores adolescentes, tal como refiere el Art. 35 de la carta magna, estableciendo que es un grupo vulnerable y que son amparados por distintos convenios internacionales y de derechos humanos; sin embargo, aunque los adolescentes, en muchas ocasiones viole el bien jurídico protegido de la vida, se les aplica medidas socioeducativas, como pena o sanción, misma que es insuficiente y, consecuentemente, en las sentencias emitidas no existe la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena establecida. A continuación se reflejan algunos estudios afines.

Según Hurtado (2015), desarrolló un estudio académico con la finalidad realizar un análisis jurídico, evocando la Inimputabilidad de Adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La metodología que se aplicó fue carácter cualitativo y cuantitativo (mixto), además mantuvo una crítica participativa, involucrando a los sujetos implicados en esta investigación, insertando el método científico, que permitió llegar a conocer la problemática en estudio, ejerciendo un trabajo de campo para la recopilación de información, auscultar y conocer sus criterios, para en la posterioridad reflejar sus resultados, en gráficos y cuadros.

Los resultados obtenidos en esta investigación: el 97% de los encuestados señalaron que es sancionar a los menores adolescentes que hayan cometido delito de asesinato, de acuerdo con las leyes penales vigentes (COIP) y no con leyes especiales, donde se le establezca responsabilidad penal.

De acuerdo a Soledispa (2016) elaboró una investigación penal con el propósito de elaborar una documentación jurídica que se enmarque la inaplicabilidad de las sanciones señaladas en el COIP, a la comunidad de menores infractores, en el delito de asesinato; evidenciando vulneraciones de derechos a la víctima, y para ello, se vincula ciertas alternativas de solución socio-legal. La metodología aplicada se caracterizó por ser una investigación analítica con un enfoque cuantitativo, destacando los fundamentos doctrinarios y constitucionales, en relación a las sanciones por el delito de asesinato reflejadas en el COIP, a los menores en conflicto con la ley penal; e inclusive, se aplicaron los métodos histórico—lógico, analítico — sintético. y deductivo — inductivo

En cuanto a los resultados obtenidos, reflejaron que el 67% de los interrogados, indican que los jueces juzgan a los menores infractores en delito de asesinato, con la ley especial según los art. 306 y 309 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual exige que se apliquen

medidas socioeducativas, tal como lo expone el Art. 38 del COIP, en concordancia con los Art. 379, inciso 4 y el Art. 385, inciso 3 del texto de la Niñez y la Adolescencia y en los convenios internacionales.

Según Taboada (2015) realizó un estudio con la finalidad de ejercer un análisis sobre el delito de asesinato cometido por adolescentes y establecer mecanismos de reinserción adecuados a la sociedad. Cabe indicar que la metodología establecida, se enfocó con un paradigma cuantitativo, aplicando los métodos científicos, histórico-lógicos y analítico-sintéticos; la muestra se la obtuvo mediante muestreo probabilístico, con un segmento de 222 personas, para abordar las variables de estudio. En este estudio se aplicaron la encuesta y la ficha de observación científica.

Los resultados que se lograron alcanzar fueron: el 74% de los encuestados, señalaron que al aplicar medidas socioeducativas, a los adolescentes infractores por delito de asesinato, nunca se repararía el daño social y económico, por cuanto la familia no superará la pérdida de su familiar, y estos hechos ilícitos se lo ejecutan con voluntad y conciencia, y consecuentemente si pueden cuantificar la responsabilidad del acto penal.

Según Zamora (2014) desarrolló un trabajo investigativo, con la finalidad de analizar la incidencia de la inimputabilidad a los menores por el acto delictivo de asesinato en el cantón Ambato. El diseño metodológico que planteó fue el mixto, por cuanto se encuadra en una investigación cualitativa y cuantitativa, denotando una investigación descriptiva sobre los hechos jurídicos, además contempló una investigación bibliográfica – documental, y a su vez, ejerciendo los métodos empíricos. Se aplicaron los instrumentos de la encuesta y las entrevistas con la finalidad de obtener una información relevante

Los resultados encontrados se vincularon con 91% de los jueces encuestados, señalando si se deben castigar de manera severa al adolescente infractor que ha cometido el delito de asesinato, estableciendo que no debe juzgarse con el Código de la Niñez y Adolescencia, sino, con el COIP, deduciendo, que es imperioso procesar y sancionar a los menores infractores que vulneren el bien jurídico protegido de la vida, para evitar que este ilícito sea frecuente.

Espín (2017) elaboró un estudio investigativo con el propósito de determinar las sanciones que se establecen para los adolescentes en el delito de sicariato, manteniendo un diseño metodológico de tipo mixto, con la finalidad de conocer la realidad en que se desenvuelven los adolescentes, a esto se agrega, que existió una modalidad bibliográfica-documental y de campo, para obtener la información de los involucrados, para analizar la situación actual de la problemática; se enmarcó con una muestra de 2209 abogados.

En los resultados se obtuvieron que el 93% de los encuestados, supieron indicar que los menores infractores deben castigados con el COIP, por el ilícito de violentar el bien jurídico protegido de la vida, y no solo aplicarles medidas para trabajar con ellos en base a sus necesidades, y para ello, se debe reformar el Art. 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Problemática

La problemática de este estudio se enfoca en ejercer un análisis a los criterios que mantienen los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y profesionales en derecho, emitidas por los jueces y juezas, el cual ha sentenciado a varios adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo se expone como la justicia, otorga medidas cautelares, o pena insignificante a los autores del delito, con lo cual se evidencia diversas debilidades en el proceso judicial a través del texto COIP que sanciona este tipo de delito.

Con este enfoque se realizó un análisis profundo e integral de las variables que participan dentro del estudio de adolescentes que asesinan a las víctimas en cualquier circunstancia, donde el sistema jurídico Ecuatoriano, cuida el bien jurídico protegido, que en este caso es la vida, y hace que la interpretación de los magistrados se vinculen al texto del Código de la Niñez y Adolescencia, como norma jurídica expresa que establece que en los casos de naturaleza penal se debe remitir al Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 38 del COIP), y en caso de que exista observancia del tipo penal se debe remitir al COIP Art. 140; lo cual constituye una clara diferencia de la sanción en un mismo tipo penal (asesinato) cuando es cometido por un adulto y/o un adolescente infractor. Sin embargo, en el derecho comparado, países como Estado Unidos, mantiene una sola Ley, para castigar a los adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal en caso de asesinato.

Este trabajo investigativo se enfocó en ejercer un análisis sobre los asesinatos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, además se estableció un estudio retrospectivo documental, con la finalidad de conocer las diversas debilidades del Estado punitivo a través del texto del Código de la Niñez y Adolescencia, que sanciona este tipo de delito.

Objetivos

Para el desarrollo del presente documento académico, se estableció el objetivo general: Analizar jurídica y doctrinariamente la sanción a los adolescentes en conflicto con la ley penal por el delito de asesinato en el cantón Esmeraldas; consecuentemente, se delineó los objetivos específicos: Fundamentar jurídica y doctrinariamente el delito de asesinato, los adolescentes en conflicto con la ley penal y los derechos de las víctimas; analizar la inaplicabilidad de las penas comunes establecidas en el COIP en el delito de asesinato a los adolescentes en conflicto con la ley penal; analizar las medidas socio-educativas impuestas al adolescente infractor de 14 a 17 años, por delitos de asesinato, para investigar el cometimiento de delitos y determinar la aplicación de los principios constitucionales en la actividad probatoria dentro del proceso penal en el delito de asesinato.

Justificación

El presente estudio guarda vital importancia, en correlación al delito de asesinato perpetrado por adolescentes en conflicto con la ley penal, y a pesar que los jueces y juezas competentes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se muestran garantistas de derechos, dentro del juicio oral, donde se acopia las diversas pruebas, evidenciando

responsabilidad en el menor, y sin tener atenuante, se le concede como sentencia, una medida socioeducativa, de 4 a 8 años, reflejado en el cuerpo legal de niñez y adolescencia, en su Art.38, y esto lo corrobora el Art. 35 de la Constitución, considerándose a los adolescentes como personas vulnerables, así como también lo establece los acuerdos y tratados internacional, denotando que los adolescentes en conflicto con la ley penal son merecedores de protección integral.

Este estudio posee una novedad científica, jurídica y doctrinaria, y ésta radica en analizar los derechos y responsabilidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal establecida en la Constitución, COIP, Código de la Niñez y la Adolescencia y demás Tratados internacionales, y con ello observar la Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral, donde se aplica sólo medidas socioeducativas, estableciendo 8 años de prisión como máximo, sin embargo, no son juzgados con el Art. 140 del COIP, que establece una pena de 22 a 26 de prisión

El presente trabajo académico mantiene un impacto, donde relaciona los hechos punibles y la correlación de la proporcionalidad de la pena en el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal, señalando el Art. 385 del texto legal de la Niñez y la Adolescencia, siendo una ley especial, misma que establece medidas socioeducativas, como pena o castigo por el delito de asesinato, con una duración de 4 a 8 años, respetando los tratados internacionales sobre los derechos humanos, enfatizando el interés superior de los menores, y esto se corrobora con el art.35 de la carta magna, señalándolos como un grupo vulnerable.

El motivo primordial para ejercer este estudio, radica en conocer los diversos factores legales, jurídicos, doctrinarios y jurisprudencial sobre el asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal, y con ello analizar la incidencia del derecho durante las etapas preprocesal, procesal y juicio oral, mismo en donde se ventilan las pruebas de cargo y descargo, y a pesar que haya responsabilidad penal por el delito de asesinato, el sistema penal, vincula el Art. 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia, subrayando que los menores no son imputables por cualquier delito, y por ello no suelen ser juzgados y tampoco son sancionados con la ley penal, siendo merecedores a medidas socioeducativas, por cuanto no posee capacidad de responder ante hecho antijurídico penal, sin embargo, se debe aplicar una sanción equitativa y proporcional de acuerdo a la comisión del ilícito, que se cometió.

La relevancia de este estudio se orienta en el análisis jurisprudencial en caso relativos al delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal, y que constan en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia, donde se excluye la aplicación del COIP y se aplica el Art. 385 del texto legal de la niñez y la adolescencia, para sancionar a los menores infractores, ejerciendo medidas socioeducativas de 48 meses de internamiento, en el Centro de adolescentes en Conflicto con la Ley, evidenciando la vulneración de los derechos de la victima

Es menester señalar que este trabajo investigativo fue orientado a los beneficiarios directos que son los administradores de justicia, para que se logre infundir el respeto de las normas jurídicas contempladas en la Constitución, COIP y la ley especial de la niñez y la Adolescencia, lo cual contribuya con el esclarecimiento de cómo llegar a la verdad real,

formal de los hechos y con ello lograr la plena convicción para dictaminar sentencia a los involucrados en el hecho punible.

2. Fundamento teórico

2.1. Adolescentes

Es aquella persona que está en proceso de crecimiento, de edad entre 12 y 17 años, señalando que esta persona que están en desarrollo, pues es la etapa crucial en la vida del individuo, misma que sucede a la niñez, pubertad, contemplado su desarrollo integral y su estructura personal.

2.1.1. El adolescente en conflicto con la ley penal

Es aquel individuo menor de edad que posee una conducta reprochable, actuando con violación a los preceptos jurídicos, ha incurrido en una acción que atenta contra la ley, es decir, es el cometimiento de un hecho punible, configurado como delito. (Cabrejos, 2018)

Por consiguiente, el adolescente infractor es aquella persona que viola los estamentos jurídicos, y a su vez, es imputado por dicha acción, mediante el proceso judicial, respetando los derechos de adolescentes y que finalmente sea declarado responsable.

En esta investigación, se enuncia que el término niño, es todo infante menor de edad, manteniendo una salvedad en la aplicación de la ley, tal como lo refleja la Convención de Derechos Humanos, exceptuando, cuando ya sea mayor de edad. (Cabrera, 2017).

Según el criterio a las Reglas de Tokio y Beijín y la Corte IDH señalan que el infante se caracteriza por ser una persona menor de 18 años, agrupando a niños y jóvenes; destacando la diferencia entre personas mayores y menores de 18 años de edad.

No obstante, todos ellos son sujetos de derechos; la mayoría de edad únicamente les da la capacidad de actuar para ejercitar ciertos derechos y asumir responsabilidades, mientras que la minoría de edad los vuelve incapaces, que deben actuar bajo la tutela de la autoridad parental o de su representante legal.

2.1.2. Interés superior del niño y proceso penal

En este ámbito, el interés superior del niño prima sobre las demás leyes dentro del proceso penal que estuvieren procesando al menor infractor, enfatizando que los operadores de justicia mantengan las consideraciones que refleja el cumplimiento de esta garantía, y para ello, los jueces y fiscales deben comprender esta especialidad y poder brindar el derecho al menor en conflicto con la ley penal. (Donna, 2019).

Por otra parte, su función preponderante del interior superior sobre menor infractor, reside en que no inmiscuya tercero en el proceso judicial, en perjuicio del infante, concediendo a la Fiscalía la facultad de acusar al adolescente infractor; por ello este principio debe servir para los administradores de justicia para que lo utilicen para desarrollar y aplicar medidas favorables para el conglomerado vulnerable.

2.1.3. La culpabilidad del menor adulto

En el acápite de la culpabilidad del menor de 18 años, la conforman todos aquellos presupuestos delictivos como prueba del acto reprochable o de la conducta antijurídica, y como función jurídica, esta acción es inaceptable y por consiguiente castigarse con una pena establecida en ley de acuerdo al hecho punible. (Jiménez, 2015)

De este modo, los adolescentes que infringen la ley penal, se acepta la necesidad de un derecho penal especial distinto del ordinario o de adultos, y se reconoce que dicha especialidad lleva implícita la incorporación de principio, y se colige que debe aceptarse la posibilidad de un proceso especial, que permita la realización de ese derecho especial, cumpliendo exigencias de la Convención de Derechos Humanos. (Ferrajoli, 2017)

Asimismo, la dinámica del interior superior del infractor, donde el actor principal es el adolescente dentro del proceso penal, por haber cometido un acto ilícito que riñen con la ley, y esto se corrobora con lo que estipula los tratados internacionales sobre el interés superior del menor infractor.

2.2. Responsabilidad con la ley penal

Desde la perspectiva penal, todo sujeto mayor de 18 años de edad, debe ser procesado y castigado con el COIP, en cambio los menores en conflicto con la ley penal, no pueden sancionado con el texto penal, sino con la legislación especial, aplicándose diversas medidas socioeducativas, y esto le inhiben de responder de actos delictivos de alta gravedad y tampoco la pena asignada al adolescente es proporcional al daño causado. (Trotta, 2015).

En otro contexto judicial, en diversos países ha tipificado que los sujetos menores de 18 años, son inimputables, lo que a mucho le parece injusto, por cuanto no permite administrar justicia sobre el hecho delictuoso cometido por menores en conflicto con la ley penal, a pesar de que este grupo vulnerable ha venido cometiendo actos de conmoción social.

Es primordial que se respete los derechos del Niño, adaptando el principio del interés superior del niño, tal como lo reconoce el Ecuador y los demás Estados implicado en el proceso penal, exigiendo que todos ellos deben poseer un sistema de responsabilidad penal para adolescentes; desplegando una coexistencia entre el principio y la responsabilidad del menor infractor. (Zaffaroni, 2015)

En el Ecuador se entiende por menores de edad sujetos de responsabilidad penal especial por el cometimiento de un delito, a todas las personas comprendidas en los límites de edad mínimo y máximo legalmente consignados, esto es, quienes cumplen catorce años de edad hasta que alcanzan los dieciocho años. (Cárcova, 2015)

En este sentido, la legislación sanciona al menor agresor que ejecuta un delito, con la ley la especial, y en este código, se refleja que los adolescentes son inimputables, y no son juzgado como los adultos, aplicando sanciones acordes a la legislación penal, de acuerdo al art. 305 del texto judicial de la niñez y la adolescencia.

2.3. Asesinato

En relación al término de asesinato, está vinculado con la acción de matar con saña, malicia y alevosía, realizando hechos salvajes, con instintos salvajes, con perversidad, aprovechando la situación para la ejecución de este acto punible; siendo castigado este delito por la ley penal (COIP). (Espin, 2017).

Por otro lado, al delito de asesinato, es la eliminación de la vida de un individuo, en diversas causas o factores, donde el infractor muestra un conjunto de maldad, crueldad y malicia sin ningún respeto por la vida de la víctima, desacatando todas las leyes que protegen este bien jurídico protegido.

Es imprescindible señalar que el hecho delictivo de asesinar a otras personas, converge en un hecho delictivo agraviado, mismo que la legislación ecuatoriana castiga el homicidio calificado, mismo que es ejecutado con ensañamiento y premeditación, y muchas veces lo realizan por un precio o promesa

De la misma forma, el asesinato es aquel delito donde se ataca con premeditación y alevosía para quitarle la vida a otra persona; es una situación grave que puntualiza diversos factores para que se configure el delito y está tipificado en el art. 140 del COIP, señalando que si una persona mata a otra, tendrá una pena de 22 a 26 años de prisión (Hurtado, 2015).

2.4. Bien jurídico protegido

En el marco de la legislación ecuatoriana, se vincula el respeto al Bien Jurídico protegido de la vida, en donde el legislador prohíbe el asesinar a otra persona, donde lo más prioritario es velar por la victima de este hecho delictivo, excluyendo todo criterio, sin importar si la misma es delincuente o n; en la carta magna plantea el Buen Vivir, dentro de un escenario de paz y armonía, fortalecido con las leyes adyacentes. Por ello, la vida mantiene un cumulo de derechos intrínsecos en el individuo. (Aguiar, 2015).

Es importante destacar que el Bien protegido de la vida, es un derecho que no se puede violentar o vulnerar, el cual esta corroborado en la Constitución del Ecuador, en los tratados y convenios internacionales, que están ratificados por nuestro país; y para ello el estado debe brindar todas las condiciones para que se respete a toda costa este derecho. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2017).

2.5. La imputabilidad

En el contexto jurídico, la imputabilidad es un elemento constitutivo del delito, atribuyendo la acción o hecho a un sujeto que lo haya causado con voluntad, enmarcando su responsabilidad, deduciendo que la culpabilidad es la consecuencia de la acción de imputar.

Por tanto, el sujeto para ser imputado debe mantener un equilibrio psíquico, y contrario a ello, la persona puede llegar a ser imputada, sin ser responsable, debido que la responsabilidad es un elemento ulterior de la imputabilidad; y si la persona, guarda responsabilidad, entonces se podría decir que es culpable y debe responder por el acto punible. (Beltrán, 2015)

No obstante, la imputabilidad es para el sujeto que agreda o lesione los intereses de los demás en la sociedad, a través de su comportamiento delictivo, donde se le atribuye de las repercusiones por su acto o su obrar, anteponiendo libertad, conciencia, voluntad e intensión.

Este texto penal ecuatoriano, evocando la facultad jurídica y doctrinaria, estableciendo que la imputabilidad, es para castigar el hecho delictivo, es decir, aquella persona que posee un discernimiento de lo que está ejecutando y de las consecuencias que pueda causar por el acto delictuoso.

De este modo, la imputabilidad del sujeto está fundamentada cuando se le atribuye todos los cargos y de las consecuencias del acto delictivo, reflejando conductas o comportamientos que riñen con la ley, enmarcado en crímenes, robo, hurto etc. (Aguiar, 2015).

2.6. La Inimputabilidad

Suele comprenderse de aquel sujeto que no ha podido comprender el origen y alcance del acto delictivo que el mismo ha ejecutado, por mantener deficiencias en sus capacidades psicológicas, siendo en ocasiones de gravedad que perturban la conciencia. (García, 2020)

No obstante, para que el hecho sea inimputable debe hacer el acto punible sin conciencia y sin voluntad, sin entender el acto que está cometiendo, y para ello se debe hacer conocer estos aspectos negativos y poder conferirle su inimputabilidad; asimismo, se puede denotar que la inimputabilidad, es la carencia de desarrollo y salud mental, sean estos trastornos mentales, etc. (Torres & Corrales, 2019)

En efecto, la legislación ecuatoriana establece que todo individuo mayor de edad que haya cometido un acto ilícito que riñen con la ley penal podrá ser imputados por estas infracciones penales; sin embargo, existe algunas excepciones en la normativa constitucional, con la cual se excluye la imputabilidad del individuo, siendo una razón relevante es su edad o condición de salud. (Yavar, 2015)

Cabe señalar, que a las personas inimputables, no se les pueden descargar todas las sanciones prevista en la ley penal, por cuanto en algunos textos jurídicos, establecen que los menores infractores, no podrán ser sentenciados con pena privativa, sino no poseen 18 años de edad; y para profundizar esta temática, toda persona es imputable, cuando este individuo haya ocasionado algún daño a la comunidad.

En consecuencia a ello, el texto judicial de la niñez y la adolescencia en su Art. 306, expresa que: los adolescentes son inimputables, resaltando que los jóvenes que cometan la violencia o criminalidad, no podrá ser juzgados con el COIP.

2.7. Principios en el proceso judicial

2.7.1. Debido proceso y garantías

Estas garantías constitucionales deben respetarse y aplicarse en defensa de los adolescentes infractores, tal como se enuncia en los tratados internacionales y la Constitución del

Ecuador, enfatizando a los administradores de justicia que se cumpla el debido proceso y demás garantías (Turner, 2020)

En efecto, en todos los procesos penales los administradores deben respetar todas las garantías judiciales, partiendo del interés superior del niño, ejerciendo un trato diferenciado, como lo contempla la constitución de la Republica y los convenios internacionales, manteniendo la activación de los derechos humanos

En este sentido, cuando los menores de edad, si le asiste el derecho a la dignidad, igualdad, aun situándose en estado de vulnerabilidad y de inmadurez, protegiendo así, a los derechos del infractor. (Duque, 2016)

2.7.2. Presunción de inocencia

Es preciso señalar que la garantía de presunción de inocencia es reconocida por los tratados internacionales y la constitución del Ecuador en cuanto a sus derechos humanos, excluyendo de toda culpa, hasta que no se demuestre lo contrario. (Sabogal, Cortes, & Ruíz, 2016)

De igual forma, los administradores de justicia no deben utilizar las medidas privativas de libertad, siendo esta decisión, como el ultimo ratio, y consecuentemente deben estar separados de los supuestos culpables, y que todo juzgador debe sentenciar apegado a derechos, más allá de la duda razonable, el leal saber, sabiendo que si no existe suficiente relevantes sería insuficiente para que el juzgador sentencie.

Esta protección mantiene un alcance, donde los niños, niñas y adolescentes, se pueden acoger al silencio cuando le corresponda ejercer su declaración en los tribunales, acompañado de su representante legal, emitiendo su declaración ante los operadores de justicia, siendo valorada de manera fundamentada acorde a la doctrina constitucional, cuidando que todos los aspectos detallados tengan la validez de los hechos suscitados narrados.

2.7.3. Principio de contradicción

En otro escenario, durante la defensa existe el principio de contradicción para que los adolescentes infractores utilicen este recurso jurídico, estableciendo los argumentos y las pruebas en la acusación penal; y esto debe ser aplicados por los abogados en libre ejercicio y por la defensoría pública, y con ello afianzar los derechos de cada una de las partes procesales, respetando el debido proceso (Núñez, 2015)

De este modo, los alegatos que se suscitan durante el proceso penal, los menores en conflicto con la ley penal, accionando el principio de contradicción, pueden participar en las diligencias judiciales, aportar pruebas, ejercer alegatos, concibiendo que los argumentos de defensa pueden influir en la defensa del juzgador.

Con el propósito de establecer los respectivos aspectos para ejercer la contradicción a los diversos medios de pruebas, el sistema de justicia debe acatar las disposiciones contempladas en el Art. 75 y 76 de la Constitución, siendo estos derechos inalienables en el proceso judicial.

2.7.4. Principio de igualdad y no discriminación

Resulta claro, que este principio guarda un trato diferenciado y que no se vulnere su derecho a no sea discriminados y esto se contrasta en los convenios internacionales sobre los derechos humanos, que permita al menor infractor ser tratados sin marginación ni discriminación, enfatizando que esta comunidad vulnerable, mantiene la igualdad de condiciones. (Narváez, Peñaloza, Pozo & Erazo, 2020)

A ello, se puede agregar, que la Corte de Derechos humanos, considera que debe sostener frecuentemente la dignidad humana y derecho de género, comulgando con un trato que evoque el interés superior al niño, y excluir cualquier sesgo para tratarlo de manera diminutiva.

Este escenario se remarca con la inclusión de herramientas que fortalezca la igualdad de condiciones, que permita proteger a los más débiles, sin discriminación ni marginación, llevando de manera progresiva el tratamiento psicoterapéutico y social, de manera transparente.

2.8. Las medidas socioeducativas como penas para los adolescentes infractores

En el contexto penal, se otorgan diversas medidas socioeducativas, como de carácter excepcional a los menores infractores con la ley penal, para que los agresores puedan reintegrarse a nivel social y familiar. (Valdez & Córdova, 2018)

Pese a ello, la pena dictaminada por el juzgador al adolescente infractor, se prioriza la medida socioeducativa no privativa, acatando las normativas nacionales y los tratados internacionales.

2.8.1. Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Son aquellas medidas orientadas a la integración familiar, con la participación de los menores infractores y sus padres de familia, es decir, no existe internamiento provisional, respetando en todo momento sus derechos, y enmarcándose en brindar acciones favorables para ser valorados como individuo; todo ello, para cumplir la finalidad del sistema penal. (González, 2017)

Además se debe señalar que este tipo de medida permite garantizar los derechos de los menores infractores, incluyendo el derecho a la vida, educación, salud, integración familiar y su participación en la sociedad; recalcando que la privación de libertad es el último recurso que se puede tomar.

2.8.2. Amonestación

Se entiende como amonestación, al llamado de atención verbal hecha por el juez hacia los tutores o padres de familia, con el objetivo de concientizar de los actos ilícitos que sus vástagos están realizando, reflejando el origen de su accionar, es decir, de la irresponsabilidad de sus padres, y de las posibles consecuencias para el menor infractor,

señalando acciones propositivas que ayuden a enmendar estos errores en comunión familiar. (González, & Ortega, 2016)

No obstante, el juez, proveerá suficiente información valiosa a los padres de familia, para que se mantengan atento con las diversas atenciones, cuidados y responsabilidades que deben cumplir con sus hijos, exponiendo que todo acto culposo, la normativa nacional y los tratados internacionales, son sancionados.

2.8.3. Imposición de Reglas de conducta

Es una gama de modificaciones y restricciones del comportamiento del menor infractor, haciéndole comprender las consecuencias del hecho punible, para que se coadyuve a rectificar su proceder en su entorno social, familiar y educativo. (Sandoval, 2016)

De este modo, las reglas de conducta, se lo ejerce a través de un proceso participativo, valorando los criterios de los modeladores y de los niños y jóvenes, favoreciendo a la comunidad vulnerable.

2.8.4. Orientación y apoyo psico-social familiar

Es aquella medida que preservar la seguridad del adolescente infractor, obligando a él y a sus padres, a vincularse en programas de orientación familiar, preestableciendo un tratamiento terapéutico, psicológico y/o psiquiátrico, que permita superar las diversas disfunciones, desequilibrios emocionales, y demás acciones adictivas con drogas o alcohol. (Borrás, 2019)

Por otro lado, los derechos de los menores infractores, están vinculados a acceder a la información pública, como parte prioritaria para ejercer su defensa, y junto a ello, se debe impedir la revictimización y la violación de derechos humanos en el proceso penal

2.8.5. Internamiento institucional

En este escenario, son los espacios para menores infractores, están vinculados a brindar un tratamiento adecuado con medidas socioeducativas, siendo administrados por entes públicos o privados, cumpliendo los convenios y derechos, con la finalidad de acatar el cumplimiento de la legislación ecuatoriana y los convenios y tratados internacionales. (Bonatto, 2015)

En este sentido, la protección hacia el menor en conflicto con la ley penal, involucra brindar un internamiento temporal, un apoyo psico-social fortalecido con medidas socioeducativas y/o internamiento con régimen semiabierto o cerrado, para salvaguardar su rehabilitación.

3. Metodología

En esta investigación se aplicó el diseño cuali-cuantitativo, en el cual se reflejó las diversas experiencias investigativas, concatenando el conjunto de información, con una sistematización coherente, descriptiva y analítica, la cual se fundamentó en analizar la sanción o pena sobre el delito de asesinato cometido por un adolescente en conflicto con la

ley penal adolescentes en diversas circunstancias y con ello determinar si ha existido la vulneración de los derechos de la víctima.

En la presente investigación se utilizó el tipo de investigación científica y bibliográfica, acompañados de un estudio doctrinario y legal, analizando la Carta Magna, Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, en función de ponderar la sanción penal impuesta por el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal; se incursionó en conocer el criterio de abogados de libre ejercicio, administradores de justicia sobre si de verdad se aplica el principio de proporcionalidad en la pena para el victimario..

El diseño de esta investigación se basó en la investigación de campo, pues se realizó un estudio y análisis organizado de los hechos en los procesos de indagación previa, allanamiento, captura, juzgamiento a los adolescentes en conflicto con la ley penal; utilizando las leyes involucradas, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal; lo cual permitió obtener la información necesaria y en el lugar de los hechos.

El tipo de estudio utilizó el método descriptivo, pues permitió evidenciar el proceso de análisis de los factores para que se evidencie la limitada ponderación de la pena, y con esto se enmarca un estado permisible con leyes blandas, que restringen la imposición de una pena justa y proporcional, además se amplió el criterio jurídico penal y constitucional para aplicarlo en el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal.

En este estudio se aplicó el método inductivo – Deductivo, ejerciendo un análisis organizado de los factores que limitan el cumplimiento del Art. 76. numeral 6, sobre la proporcionalidad de la pena, por cuanto los administradores excluyen la gravedad de la pena en relación al delito de asesinato cometido por los adolescentes en conflicto con la ley penal, dejando de lado la aplicación de una adecuada técnica legislativa y la equidad de la sentencia.

También se utilizó el método lógico para realizar los análisis, interpretaciones y construcción de criterios jurídicos en base al principio de proporcionalidad de la pena, para esclarecer las debilidades del texto punitivo elaborado por el legislador, reflejando la vulneración de legalidad, estudiando la culpa y el delito.

En el desarrollo de la presente investigación, se obtuvo una muestra probabilística aleatoria simple, con la participación de 32 personas, distribuidos: 2 jueces y 30 profesionales del derecho; a los sujetos involucrados se aplicaron entrevistas y encuestas respectivamente.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se aplicó diversas herramientas para la recolección de datos e información, y conocer la realidad de los hechos que enmarca la situación problemática de la limitada sanción o pena por el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se destinó una respectiva encuesta a los profesionales del derecho, en el cantón Esmeraldas, para obtener datos de varias personas de manera imparcial, para profundizar la problemática en estudio. El instrumento de recolección de datos fue diseñado previamente sobre el tema

o problema planteado, para que la realidad sea lo más objetiva posible. Para su ejecución se determina la muestra representativa que otorgue un gran porcentaje de confiabilidad.

Además.se ejerció un diálogo con las autoridades involucradas, fiscal provincial y jueces competentes para profundizar el análisis de la limitada valoración de las diversas pruebas en el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal; se realizó entrevistas estructuradas con la finalidad de extraer la máxima información útil.

Se visitaron las instalaciones físicas de los juzgados, Fiscalía General y la Fiscalía de Adolescentes en conflicto con la ley penal, se auscultará el problema en forma detallada y a su vez, conocer porque al adolescente infractor, solo le dictaminan medidas socioeducativas, como mínima pena, aun siendo responsable de la muerte de personas.

Una vez culminada la recolección de datos de la información, se determinará el análisis de la valoración de las pruebas dentro de la actividad probatoria en el proceso penal por el delito de asesinato cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal en el cantón Esmeraldas, con la finalidad de profundizar la investigación; se diseñó, organizó y se analizó la información que permita clasificar las ideas, criterios y comentarios emanados sobre la claridad y neutralidad y con ello establecer la punibilidad de este tipo de acto reprochable.

4. Resultados

Por consiguiente, una vez culminada la aplicación del instrumento a la muestra objeto de estudio, se pudo obtener diversos resultados, con los cuales se analizó los factores que estaría incidiendo en la vulneración de principios constitucionales a la victima de asesinato, previo al momento de aplicar una sanción a los adolescentes que está en conflicto con la ley penal.

4.1. Encuestas

En el análisis de la tabla 1, se ubicó el tipo de sanción que se aplica a los adolescentes infractores, en el cantón Esmeraldas, declarando con el 67% que la sanción se aplica acorde a lo que estipula el Art.140 del COIP, estableciendo a los infractores que purguen una pena que justifique el delito de asesinato; mientras que otro grupo, respondió con el 20%, destacando que la sanción se aplica mediante el internamiento temporal y prisión, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad y luego trasladarlo a una penitenciaria.

Tabla 1. Sanción para el delito de asesinato cometido por adolescentes

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Aplicar medidas socioeducativas	0	0%
Internamiento de 4-8 años	6	20%
Internamiento temporal y prisión	0	0%
Rehabilitación con equipo interdisciplinario	4	13%
Acorde al Art 140 del COIP	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

Por consiguiente, en la tabla 2, se muestra la interrogante sobre la existencia del principio de proporcionalidad en la pena establecida a los adolescentes, en donde un segmento respondió con el 60% señalando que rara vez existe o se cumple el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas a los adolescentes infractores, por cuanto se aplica la legislación penal deriva a que se juzgue con el Código de la Niñez y la Adolescencia, debido a que son menores de edad; desde otra perspectiva, el 30% indicaron que nunca se aplica una pena o sanción acorde a nivel de proporcionalidad sobre el delito de asesinato, y solo reflejan medidas socioeducativas, como expresa el Art. 369 y 370 de la legislación especial.

Tabla 2. Existe principio de proporcionalidad en la pena establecida a los adolescentes

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
A veces	3	10%
Rara vez	18	60%
Nunca	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En lo concerniente a la tabla 3 se expone los resultados en relación a los factores que vulneran el bien jurídico de la vida, respondieron con el 57% indicando que existe incongruencia entre el COIP y la normativa de la niñez y la adolescencia, y por ello muchas veces, este tipo de delito queda en la impunidad, o sólo se aplica una leve sanción al adolescente infractor con la legislación especial para adolescente; por otro lado se evidencia el 30%, en donde existe un vacío doctrinario en el texto penal, y los administradores de justicia amparan al adolescente, acatando la Constitución y los convenios internacionales que abogan por los derechos de los menores adolescentes, por cuanto se dice que ellos aún no están en capacidad de decidir y son mal utilizado por otros miembros de grupos delictivos. Culminando con un 13%, donde se establece que el COIP es una normativa permisiva para vincular sanciones mínimas y contemplar un estado de indefensión, por cuanto no sanciona al Adolescente como al adulto, como se ejerce en EE.UU.

Tabla 3. Factores jurídicos que vulneran el bien protegido de la vida

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Vacío doctrinario en el texto penal	9	30%
Falta de estandarización de la pena en adultos y adolescentes	0	0%
Incongruencia entre el COIP y la normativa de la niñez y la adolescencia	17	57%
El COIP normativa permisiva para vincular sanciones mínimas	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En este diagnóstico, la tabla 4 se refleja el 53%, en donde existe una inadecuada rehabilitación del adolescente infractor, por ello los menores carecen de un tratamiento para reinsertarse a la sociedad, con el aprendizaje de algún oficio o empleo para producir bienestar en su desarrollo personal y de su familia; por otro lado, se avistó el 27%, denotando que la Inimputabilidad de sanción penal establecida en el COIP, por cuanto esta norma, separa el tratamiento de la sanción y deriva a que se juzgue con la normativa especial, reflejando una vulneración a las garantías de la víctima de asesinato. En la parte final se dedujo un 20% estableciendo que la consecuencia es la vulneración del bien protegido de la vida, dentro del proceso penal.

Tabla 4. Consecuencias por dictar medidas socioeducativas a los adolescentes

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Vulneración del bien protegido de la vida	6	20%
Reiteración de cometimiento de delitos penales	0	0%
Inimputabilidad de sanción penal establecida en el COIP	8	27%
Inadecuada rehabilitación del adolescente infractor	16	53%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En este escenario, en la tabla 5 se pudo evidenciar el 53%, de los encuestados, respondieron que se vulnera la garantía de tutela jurídica, y por consiguiente, los administradores de justicia elevan la carga de la prueba, para sancionar con mayor verticalidad a los adolescentes infractores por el delito de asesinato; con otro punto de vista, evoca el 26% y establece que se cumple con los principios de contradicción, publicidad e inmediación en el proceso de la actividad probatoria, durante el litigio procesal penal, para ejercer un juzgamiento adecuado al adolescente infractor que cometió el delito de asesinato. Finalmente, el 12% señalan que los administradores de justicia vulneran la garantía de presunción de inocencia, al acusar deliberadamente al adolescente infractor, dejando desapercibido el interés suprior contemplado en la legislación especial y en los tratados y convenios internacionales, reflejando un estado de indefensión.

Tabla 5. Garantías y principios vulnerados en la actividad probatoria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
El Art. 35 de la carta magna	0	0%
El Interés Superior del adolescente	3	9%
Garantía de tutela jurídica	18	53%
Principio de contradicción, publicidad e inmediación	9	26%
Garantía de presunción de inocencia	4	12%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En cuanto a los factores jurídicos y doctrinarios, la tabla 6 expone el 50% señalando la vulneración al debido proceso, donde en ciertas etapas, el juez y el fiscal violan garantías y principios constitucionales, debido a que se aceptan múltiples pruebas ilícitas, prohibidas en

el proceso de juzgamiento penal, de tal manera que vulneran el Art. 76, inciso 5; desde otro enfoque el 27%, declaran que es la violación a la garantía de presunción de inocencia, donde la fiscalía, asevera la culpabilidad, sin hacer todo el desahogo de las pruebas.

Tabla 6. Factores jurídicos y doctrinarios que se incumplen en la actividad probatoria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Los medios probatorios ilícitos	0	0
Irrespeto de los principios de la actividad probatoria	4	13%
Violación a presunción de inocencia	8	27%
Vulneración al debido proceso	15	50%
Excesiva valoración con sana crítica y libre convicción	3	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En cuanto a los factores que vulneran el bien protegido, el segmento encuestado respondió con el 70% indicando que existe excesivo apego al Art. 306 del Código de la Niñez, por lo que muchos jueces, se acogen a esta doctrina especial, y no sanciona como lo estipula el COIP de acuerdo al Art. 140, y por ello les otorgan medidas socioeducativas, con una sanción de 4-8 años vía internamiento institucional; por otro lado, se reflejó el 17%, estableciéndose una sanción de la pena con el Art. 323 del Código de la Niñez, aplicando la normativa flexible, y aunque es responsable de acto infractor, los adolescentes, son inimputables, por la edad y el estado psíquico del menor de edad, factores que limitan aplicar una sentencia alineado al Código de la Niñez y la Adolescencia, y solo le aplican sentencias no privativas de libertad, tales como; amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida y en caso extremo, por la gravedad del acto ilícito, los jueces aplican medidas privativas de libertad, como: Internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento Institucional.

Tabla7. Factores que vulneran el bien protegido de la vida

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Leyes blandas en la legislación ecuatoriana	0	0%
Excesivo apego al Art. 306 del Código de la Niñez	21	70%
No sancionarse con internamiento institucional	4	13%
Sanción de la pena con Art. 323 del Código de la Niñez	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En torno a la tabla 8 al análisis de las controversias jurídicas en la inimputabilidad de los adolescentes, el 57% de los encuestados respondieron que existe demasiada flexibilidad en el Código de la Niñez, dando una diferenciación en el tratamiento de la legislación ordinaria mediante el COIP, y a pesar de ser hechos de gran conmoción social, y se atente contra la vida, los administradores se acogen al Código de menores infractores: desde otro enfoque, se evidenció el 20%, revelando que la intromisión del legislativo a no sancionar a los

adolescentes, denotando que indirectamente, los jueces y fiscales, y los legisladores cumplen con la normativas especial vigente, y solo acatan brindándose las medidas socioeducativas, aplicando el internamiento institucional.

Tabla 8. Controversias jurídicas en la inimputabilidad del adolescente

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Demasiada flexibilidad en el Código de la Niñez	17	57%
Vacío legal en el COIP	4	13%
Intromisión del legislativo a no sancionar adolescentes	6	20%
Jueces no valoran la conmoción social del delito asesinato	3	10%
Divergencia entre el art 140 del COIP y 35 de la carta mag	na 0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En este acápite, en la tabla 9, se constató el 50%, en donde se establece la existencia de vulneración del principio de proporcionalidad en cuanto a los procesos penales por delito de asesinato causado por adolescentes infractores, debido a que la legislación de menores de edad ya determinan que los adolescentes, a pesar de la descarga de la prueba, se aplican el principio minina intervención penal, y el in dubio pro reo, es decir, la pena mínima que se enmarque en lo más favorable para el reo; por otro lado, se avistó el 27%, denotando que la sanción protege al interés superior del adolescente, establecido en los convenios y acuerdos internacionales, salvaguardándose un compendio de derechos al imputado, que a la larga es inimputable para ejercer la sanción penal, deliberando que todo estas leyes deben ser reformadas y sustituidas.

Tabla 9. Criterios sobre la aplicación de medidas socioeducativas

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Vulneración del principio de proporcionalidad	15	50%
Limitada valoración y ponderación de la pena	0	0%
Juzgador sentencian delitos de asesinatos con sanciones mínimas	7	23%
Sanción protectora al interés superior del adolescente	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

En este escenario, en la tabla 10, se pudo evidenciar el 60%, en donde se determina que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se endurezcan las sanciones y las penas, es decir, el accionar del infractor adolescente que haya cometido el delito de asesinato con premeditación y alevosía, recayendo toda la responsabilidad y la culpabilidad de los hechos, como lo establece el art. 140 del COIP; desde otra perspectiva, el 23%, evoca que exista responsabilidad penal en los adolescentes, realizando un internamiento institucional, y al cumplir mayoría de edad, trasladarlo a la penitenciaria de adultos, sin embrago, muchos administradores de justicia no dictaminan con certeza la responsabilidad

penal, por cuanto obedecen la constitución de la Republica, los acuerdos internacionales y el Código de la Niñez y la Adolescencia y se limitan a extender medidas socioeducativas.

Tabla 10. Criterios sobre la aplicación de medidas socioeducativas

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia	18	60%
Estandarizar la pena establecida en el COIP	0	0%
Que exista responsabilidad penal en los adolescentes	7	23%
Aumentar la pena para adolescentes infractores	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta a los profesionales en derecho del cantón Esmeraldas

Elaborado por: Los investigadores

4.2. Entrevistas

ENTREVISTADO: Dr. Juan Francisco Morales Suárez

CARGO: Juez del cantón de Esmeraldas FECHA: 11-28-2021 TIEMPO: 30 minutos

1. ¿Cree usted que existe principio de proporcionalidad de la pena en la sanción a los adolescentes que han cometido asesinato?

Estimo que no se cumple con los principios de la proporcionalidad, contemplado en el art. 76, numeral 6 de la Constitución de la Republica, `por cuanto existe una diferencia radical en cuanto al tipo de pena, y a la intensidad de la misma que contemplada en el COIP; en donde el valor de la pena no tiene relación con un adulto, es por ello que se puede señalar que no existe diferencias en el desarrollo intelectual, moral, cognitivo, social, psicomotriz entre los adolescentes y una persona mayor de 18 años

En nuestra legislación, se refleja un sentido de protección a los menores de edad, y hace esto, que se incurra en un error muy grande, al considerárselos como personas que no tiene la capacidad o maduración para decidir en sus actos; por lo tanto, no se cumple con el principio de proporcionalidad, estableciendo un máximo de 8 años de prisión para adolescentes infractores, vulnerando los derechos de la víctima, en relación a la tutela jurídica, seguridad jurídica y el debido proceso, para que se castigue al infractor, por el daño cometido. Por ello, los líderes de bandas delincuenciales, reclutan a los jóvenes adolescentes para que formen parte de sus filas para delinquir.

2. ¿Cuáles son los factores jurídicos para que el COIP vulnere el bien protegido de la vida, en caso de asesinato cometido por adolescentes?

El COIP no vulnera el bien protegido de la vida, al revés precautela su existencia, con la realidad jurídica para los adultos que cometen el delito de asesinato, entonces las 2 normativas, el COIP y el Código de la Niñez y la Adolescencia, no son compatibles, no son congruentes, y es por ello, que debe aclararse que el COIP protege al bien jurídico de la vida; sin embargo, existe otras leyes, los derechos humanos, la convención interamericana de derechos humanos, convenios internacionales protegen al adolescente infractor; y con ello,

se vulnera los derechos de la víctima de manera indirecta, por cuanto se superpone el interés superior del adolescente. Desde esta perspectiva la legislación ecuatoriana aplica medidas muy blandas en los delitos de asesinato, estas sanciones son muy atenuadas en relación al delito de asesinato por adolescentes.

3. ¿Qué consecuencias ha provocado la sanción de medidas socioeducativas por delito de asesinato cometido por adolescentes?

Se han evidenciado casos esporádicos, la aplicación de medidas socioeducativas en función a este tipo de delitos en la provincia de Esmeraldas, siendo en mayor proporción en otros tipos de delitos si se han aplicado, en caso de robo, hurto, reyertas, reemplazando la privación de libertad por la aplicación de medidas socioeducativas en los adolescentes.

4. ¿Qué principios se han vulnerado dentro de la actividad probatoria en el proceso penal del delito de asesinato, cometido por adolescentes?

Tiene que ver con el procedimiento penal, y se debe recordar que las legislaciones, tanto en el COIP y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, las causas se sustancian, en caso de delitos penales, son los jueces penales, en cambio, con las infracciones cometidas por menores están muy lejos de conocer un tribunal penal y por lo tanto, con ello no aplican el proceso de la actividad probatoria; por ello no se analiza el procedimiento de valoración probatoria de las distintas pruebas.

No obstante, se ha encontrado una débil investigación por parte de la Fiscalía, y estos responsables dejan mucho que desear al no hacer respetar los principios y garantías constitucionales y los preceptos del COIP. Si esto ocurre, estaremos cayendo en la teoría del árbol envenenado, si una prueba es ilegal, cuando inicia mal, toda la prueba terminará mal. Por lo tanto, la prueba en casos de menores, la Fiscalía seria la responsable de conducir adecuadamente, legal, constitucional, procesal en todas las pruebas; en caso que no se considera aplicar todas las pruebas, la Fiscalía puede vulnerar los principios y garantías constitucionales.

5. ¿Cuáles son los diversos factores legales, jurídicos y doctrinarios que se incumplen en la actividad probatoria?

En forma básica, el COIP, establece los principios de legalidad, que hace muchos siglos pasado, desde el siglo 18, e incluso desde 1259 y 1267, ya se preveía el debido proceso, evitando la infracción, y es por ello que la infracción debe estar previamente tipificada, es decir, no existe una infracción penal si no existe una ley anterior.

Por otro lado, el principio de duda a favor del reo, exceptuando que aún no se ha llegado con certeza en conocer la comisión del delito. Además, se viola la garantía de presunción de inocencia; además se debe respetar el principio de igualdad, y por ello, la víctima se encuentra en estado de indefensión. También se debe aplicar la prohibición de doble juzgamiento a una persona dentro de un litigio, los cuales debe cumplir por parte de los administradores de justicia.

6. ¿Qué factores han permitido que se vulnere el bien protegido de la vida en el juicio por delito de asesinato cometido por adolescentes?

En este caso, se debe mantener una investigación, para el desarrollo normal del procedimiento penal, si existe vulneración por parte de los administradores de justicia, y es por ello que se debe denunciar al Fiscal o al Juez, ante el Consejo de la Judicatura, cuando existe violación al procedimiento procesal penal; cabe destacar que la lesión al bien jurídico de la vida, no la comete ninguno de los operadores de justicia, ha sido el adolescente infractor.

Es importante, que los administradores en su trabajo judicial hayan permitido que exista impunidad sobre el delito contra la vida, y consecuentemente estos funcionarios deben ser sancionados, castigados por vulnerar los principios constitucionales en casos de asesinato.

7. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que existen en la inimputabilidad del adolescente infractor en el delito de asesinato?

En algunas ocasiones existen dudas, controversias jurídicas en cuanto hay muchos casos, en cuanto los adolescentes han sido sancionados, condenados a cumplir la pena correspondiente, de acuerdo a la legislación de menores adolescentes infractores.

ENTREVSTADO: Dr. Ramiro Mendoza CARGO: Juez del cantón de Esmeraldas FECHA: 12-13-2021 TIEMPO: 30 minutos

1. ¿Cree usted que existe principio de proporcionalidad de la pena en la sanción a los adolescentes que han cometido asesinato?

En cuanto a la sanción emitida por los jueces en caso del delito de asesinato, se contempla muy permisiva, flexible, por cuanto no se castiga al infractor con el COIP sino, mediante la normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, y esto se configura como grave, por la conmoción social que se provoca al ejecutar la comisión del delito; sin embargo, al ser menores se limita a aplicar un internamiento institucional, que va desde 4 a 8 años de prisión, salvaguardándose los derechos fundamentales y el interés superior del menor, contemplados en la constitución y en los convenios internacionales.

Por ello, se puede deducir que no se cumple con los principios de proporcionalidad, por cuanto la pena es muy reducida en función al delito de asesinato, no obstante, se puede conminar un castigo punitivo, a varias personas que hayan cometido el delito; por ende se transforma en una excepción extrema de litigio a favor de ellos. A diferencia de los países del hemisferio norte, los adolescentes que cometen asesinato, son juzgados como adultos.

2. ¿Cuáles son los factores jurídicos para que el COIP vulnere el bien protegido de la vida, en caso de asesinato cometido por adolescentes?

El COIP no vulnera el bien jurídico de la VIDA, más bien implica la destrucción de conductas negativas y la aplicación de medidas restrictivas la pena es una restricción, y nunca se la pueda considerar una pena real para los adolescentes infractores.

Siempre tiene que haber un contenido restrictivo en la comisión de delitos, pero no lo promueve la ley penal, es un último recurso del estado, en la actuación en hechos punitivos, y a través del COIP, que es un conjunto de normativas que regula conductas humanas para la convivencia social, siendo esto una concepción teórica, y hasta puede ser una utopía, por cuanto el poder inquisitivo se ha mantenido siempre, pero creo que la sociedad aporta con elementos y factores y por ello, el Estado tiene un rol muy importante que cumplir, aportando con educación, con fuentes de trabajo y posibilidades para las familias.

3. ¿Qué consecuencias ha provocado la sanción de medidas socioeducativas por delito de asesinato cometido por adolescentes?

La existencia de medidas de internamiento institucional, siendo estas medidas, de restricción de libertad, bajo condiciones diferentes de un adulto, con la finalidad de encontrar una actitud de socialización de educación del adolescente, pese a que esta normativa ha contribuido en la reducción del índice de violencia y conflictividad cometida por el adolescente; por tanto, todos estos reflejos del Estado son incipientes e insuficientes, y es así que el Estado debe tomar medidas más radicales con la finalidad de generar no solo teórica sino práctica, de brindarle educación a todos estos segmentos, por cuanto muchos de estos adolescentes están expuestos a la violencia. De ahí que, la aplicación del sistema sancionatorio, es el último recurso del Estado.

En este sentido, se debe adoptar un conjunto de medidas previas con la finalidad de que estos jóvenes se alejen del entorno criminológico y encuentre en ellos, una posibilidad de educación para su vida, que le permita un futuro mejor: centrarse en actividades que les sean absolutamente beneficios para su formación. Entonces las medidas restrictivas de libertad, como es el internamiento institucional, como una pena, una vez consumado estos eventos siendo esta es una oportunidad real para el Estado, en la disminución de esta conducta, enfatizando la educación de la persona y para su familia y luego para ello, crear una fuente de trabajo.

4. ¿Qué derechos o principios se ha vulnerado dentro de la actividad probatoria en el proceso penal del delito de asesinato, cometido por adolescentes?

En el mandato constitucional, el principio del derecho a la defensa, que debe ser respetado en todo el proceso o en toda instancia y que no puede privarse de ello a ningún ciudadano, en este caso, al adolescente infractor, en la práctica del juzgamiento de adolescentes infractores con la diferencia de las normas que les son aplicadas en el procesamiento de la medida final que se le impone restricciones de su libertad, son utilizadas por los mismos jueces penales, y con ello no hacen una diferenciación entre personas adultas y menores infractores al momento de juzgamiento y la posibilidad del acceso de sus principios procesales para ejercerlos en la causa penal.

En sí, tienen las mismas posibilidades que una persona adulta, en cuanto acceder a sus principios procesales, lo que difiere fundamentalmente, son las medidas flexibles que le van imponer, en caso de encontrarlo culpable, es decir, el proceso debe mantener las mismas garantías.

5. ¿Cuáles son los diversos factores legales, jurídicos y doctrinarios que se incumplen en la actividad probatoria?

La normativa constitucional es igual para las personas adultas como para los adolescentes infractores, en cuanto a los principios que le corresponde, siendo uno de ellos, es el principio de derecho a la defensa legitima, garantizándoles mediante una defensoría pública, sino tuviera los medios necesarios para defenderse, y por ello, no se ha percibido en el ejercicio laboral que se hallan vulnerado los principios que tienen ellos, dentro de la actividad probatoria.

Existen controversias, mediante la aplicación de los principios de contradicción, de inmediación, dispositivo, publicidad, y se respetan en adolescentes infractores, que no haya vulneración de los mismos, y si así fuera, los adolescentes infractores tienen la posibilidad de impugnar a través de los recursos. Por lo tanto, todos los factores son respetados.

6. ¿Qué factores han permitido que se vulnere el bien protegido de la vida en el juicio por delito de asesinato cometido por adolescentes?

Para ello, se debe evocar las políticas criminales del Estado, como el Estado concibe la rehabilitación social en las cárceles o prisiones siendo esto un absoluto fracaso social, como puede socializar una persona sino la educa, valorando el esfuerzo de la actividad que haya aprendido en el centro de educación especial; por ello es difícil pensar, como va a salir rehabilitado, sino les brindan educación y tampoco le dan una profesión para que dependan de una carrera o un medio de ocupación en su vida para ejércelo cuando salga de ahí de manera licita; más bien, se torna en una competencia de sobrevivencia; la angustia de saber, si en la noche lo van matar.

7. ¿Qué controversias jurídicas cree usted que existen en la inimputabilidad del adolescente infractor en el delito de asesinato?

En caso de la conducta de los adolescentes infractores, frente a la comisión de un delito de la supresión de la vida, mediante el delito de asesinato, la legislación ecuatoriana no confiere ninguna imputabilidad, sino que da un tratamiento diferenciado, ya que la normativa es flexible en cuanto a la penalidad o responsabilidad, pero no es inimputable, aunque en el sentido técnico, ellos no están sometido al estamento estrictamente penal, son sometidos a una jurisdicción jurídica especial.

Para ellos, como adolescentes infractores, el Estado y la Constitución de la República, debe garantizar un tratamiento diferenciado para reeducarlo y re insertarlo a la sociedad, dándoles la oportunidad de manera benevolente, a pesar de esa atroz conducta; en el sentido amplio, implica una pena, no obstante, técnicamente, a los adolescentes, no les son aplicables la ley penal

5. Discusión

A continuación, se presenta la discusión de los resultados obtenidos en la investigación, contrastándolos con la teoría planteadas.

Esta investigación se centró en conocer el tipo de sanción que se debe aplicar a los adolescentes infractores, el 67% respondieron que la sanción debe ser acorde a lo que estipula el Art.140 del COIP, por cuanto se determinan que estos infractores deben purgar una pena que justifique el delito de asesinato. Estos resultados se asemejan a los de Hurtado (2015) quien alcanzó resultados en donde el 97% de los encuestados señalaron que los administradores de justicia deben castigar a los menores infractores, cuando violenten el bien jurídico de la vida, mediante el (COIP) y no con leyes especiales, donde no les establece responsabilidad penal.

Desde otra perspectiva, en la presente investigación, se evidenció los criterios sobre la aplicación de medidas socioeducativas, constatándose el 50%, en donde se establece que la legislación de menores de edad, determinan que los adolescentes, a pesar de la descarga de la prueba, se aplican el principio de minina intervención penal, y el in dubio pro reo, es decir, la pena mínima que se enmarca en lo más favorable para el reo. Estos resultados expuestos se asemejan a los obtenidos por Soledispa (2016) quien evidenció que el 67% de los interrogados, indican que los jueces juzgan a los menores infractores en delito de asesinato, con la ley especial según los art. 306 y 309 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales exigen que se apliquen medidas socioeducativa, tal como lo expone el Art. 38 del COIP, en concordancia los Art. 379, inciso 4 y el Art. 385, inciso 3 del texto de la Niñez y la Adolescencia y en los convenios internacionales.

En este sentido, en la investigación se expone el 57% declaran que se vulneran el bien jurídico de la vida, indicando que existe incongruencia entre el COIP y la normativa de la niñez y la adolescencia, y por ello muchas veces, este tipo de delito queda en la impunidad, o solo se aplica una leve sanción al adolescente infractor con la ley penal. Estos resultados contrastan con los de Taboada (2015) quien señala que el 74% de los encuestados, señalaron que al aplicar medidas socioeducativas, a los adolescentes infractores por delito de asesinato, nunca se repararía el daño social y económico, por cuanto la familia no superará la pérdida de su familiar, y estos hechos ilícitos se lo ejecutan con voluntad y conciencia, y consecuentemente si pueden cuantificar la responsabilidad del acto penal.

En este marco analítico, se evidenció controversias jurídicas en la inimputabilidad de los adolescentes, en donde el 57%, denotan que existe demasiada flexibilidad en el Código de la Niñez, dando una diferenciación en el tratamiento de la legislación ordinaria mediante el COIP, y a pesar de los hechos de gran conmoción social, y se atente contra la vida, los administradores se acogen al Código de menores infractores. Frente a estos resultados, se evidencia una similitud al estudio de Zamora (2014), en donde se apreció, el 91% de los jueces encuestados, señalando si se deben castigar de manera severa al adolescente infractor que ha cometido el delito de asesinato, estableciendo que no debe juzgarse con el Código de la Niñez y Adolescencia, sino, con el COIP, denotando que es imperioso sancionar el delito de asesinato, cometido por menores en conflicto con la ley penal, para detener su alto nivel de frecuencia.

Por otro lado, también se constató el 60%, en donde se determina que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se endurezcan las sanciones y las penas, es decir, el accionar el infractor adolescente que haya cometido el delito de asesinato con premeditación y alevosía, recayendo toda la responsabilidad y la culpabilidad de los hechos. Estos valores son similares a los del estudio de Espín (2017) en el cual expone el 93% de los

encuestados, supieron indicar que los menores infractores, deben castigados con todo el peso de la ley, por el delito de asesinato, y estos deben ser castigados con la Ley penal, y no solo aplicarles medidas para trabajar con ellos en base a sus necesidades, y para ello, se debe reformar el Art. 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

6. Conclusiones

Se pudo analizar la sanción aplicada a menores en conflicto con la ley penal, reflejando que existe vulneración del art. 76, numeral 6 de la Constitución de la Republica, y a la intensidad de la misma contemplada en el COIP, el cual deriva el juzgamiento con una norma especial, donde prima el interés superior del niño y el adolescente, brindando protección al menor; generando una situación con mayor gravedad, al considerárselos como personas que no tiene la capacidad o maduración para decidir en sus actos; estableciendo un máximo de 8 años de prisión para adolescentes infractores,

Se fundamentó jurídicamente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el delito de asesinato y los derechos de las víctimas, con la asistencia de jurisconsultos, evocando que el articulado del Código Orgánico Integral Penal, evade la responsabilidad de sancionar con todo el peso de la ley a los menores infractores, y por ello deriva a que se juzgue con la legislación especial, mediante los Art. 369 y 370, aplicando medidas socio educativas, y con el aval de la Convención de Derechos Humanos, mostrándose contradictorio con los hechos aberrantes de asesinatos que hoy en día cometen los adolescentes en conflicto con la ley penal; y a su vez, se refleja que se vulnera el derecho de las víctimas, a la tutela jurídica, seguridad jurídica y el debido proceso, para se aplique una sanción ejemplarizadora al adolescente infractor, y con se avizora una flagrante impunidad.

Se pudo analizar la inaplicabilidad de la pena a menores infractores, que cometen el delito de asesinato, y se constató que los administradores de justicia, aplican el COIP, y esta normativa deriva que se juzgue con la legislación especial, haciendo prevalecer el interés superior del adolescentes contemplando el art. 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en los tratados internacionales; enfatizando que es inaplicable la pena común por delito de asesinato, contemplado en el COIP, y solo se le otorgan medidas socioeducativas con internamiento institucional con reclusión de 4-8 años, denotando que estas medidas flexibles no coadyuvan a la reeducación y a la rehabilitación de los menores infractores, y con esto se genera la reincidencia en cometimientos de crímenes.

Se evidenció que los jueces aplican medidas socioeducativas privativas de libertad, respetando los derechos contemplados en la Constitución de la República, el Código de la niñez y la Adolescencia y los convenios internacionales, los cuales por su condición deben recibir medidas especiales, en donde los magistrados buscan que el infractor no se les vulnere el derecho a estudiar, el desarrollo integral, por ello se conoció, que muchos de ellos les aplican, orientación y apoyo psico-social familiar, servicio a la Comunidad e internamiento; por ello, las medidas socioeducativas, son muy flexibles y limitantes para castigar al infractor, y a su vez, no se podrá recuperar el bien protegido de la vida, por cuanto en Ecuador, prima el bien superior del niño y adolescente, a diferencia de la legislación de EEUU, que castiga a todos por igual.

Se pudo constatar que los administradores aplican los principios constitucionales dentro de la actividad probatoria, para las partes involucradas, señalando que los adolescentes que cometen el delito de asesinato, son inimputables, por su edad y su condición evolutiva, es decir, no puede ser imputados bajo ninguna causal, tal como un adulto, siendo castigado con la legislación especial y una baja proporcionalidad al delito cometido; denotando leyes paternalistas, flexibles, frenando con ello la eficiente actuación del sistema de justicia penal, y de esta manera se ha incrementado el nivel de asesinatos, y cada vez, los adolescentes inician con mayor precocidad su actividad delictiva.

7. Recomendaciones

Al Estado Ecuatoriano, a través del legislativo realice una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para que juntos con representantes de derechos humanos y expertos en ciencias penales, para que se diseñe un instrumento jurídico que castigue con penas proporcional de acuerdo a la comisión del delito de asesinato, ocasionado por adolescentes en conflictos con la ley penal, aplicando una sanción mayor a 10 años, pernoctando en centro de rehabilitación juvenil, hasta que cumpla los 18 años, y cuando sea adulto, sea traspasado a la cárcel para adultos y culmine su pena; ejerciendo una correlación con el texto constitucional, permitiendo endurecer los mecanismos de justicia y con ello se reduzca los asesinatos.

Al Estado, mediante la participación de las diversas entidades gubernamentales, jueces, fiscales y Policía Nacional, realicen los distintos mecanismos para prevenir el delito de asesinato, brindando seguridad, y a su vez, haga respetar el ámbito jurídico en el proceso penal, respetando el debido proceso, aplicando la pena al adolescente que han cometido el asesinato; y con todos estos esfuerzos para defender el derecho a la vida, con seguridad, excluyendo todo rasgo de criminalidad a todos.

Al Consejo de la Judicatura, Ministerio de justicia y directores de centros de rehabilitación, se encarguen de reducir el nivel de asesinato cometido por adolescentes infractores, ejerciendo el respeto el derecho de la víctima (bien jurídico de la vida) y los del adolescentes, desahogando todas y cada una de las pruebas, dentro de la actividad probatoria, dictaminando la pena respectiva, a través de un internamiento institucional, para reparar el daño causado; y en el marco de rehabilitación se provea una educación integral, inculcando conciencia al respeto al derecho ajeno y sobre todo a la norma jurídica y constitucional, haciendo participe a la familia para ser generadora de confianza para estos cambios positivos en los adolescentes.

A los administradores de justicia para que valoren los medios de pruebas en proceso penal por delito de asesinato, respetando todos los derechos del adolescente y a la vez, proteja el bien jurídico protegido de la víctima (la vida), aplicando la proporcionalidad de la pena, en relación al impacto del hecho delictivo, otorgando las medidas socioeducativas, dictaminando el máximo de 8años; y a su vez, los responsables de los centros de rehabilitación de menores, ejerzan programas de reeducación en valores, aprendiendo actividades útiles, con la finalidad de fortalecer su conducta, elevando su nivel de conciencia.

Referencias Bibliográficas

Aguiar, L. (2015). Violencia y crimen organizado: Asesinato como consecuencia del narcotráfico. Idea de seguridad y participación de los Estados. In XII Congreso ALAIC (p. 21).

Beltrán, V (2015). La delincuencia juvenil y la rehabilitación social en el centro de internamiento de adolescentes infractores de la ciudad de Ambato. Universidad Técnica de Ambato.

Borrás, N. (2019). Aproximaciones generales al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Revista Jurídica Piélagus, 18(1).

Bonatto, C. (2015). ¿Los adolescentes deben ser tratados como adultos? Ideele Revista(251). Obtenido de https://revistaideele.com/ideele/content/%C2%BFlos-adolescentes-deben-ser-tratados-como-adultos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2017). Adolescentes: vulnerabilidad y violencia ciudad de México. Informe especial. Obtenido de HYPERLINK "http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=3010" http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=3010

Cabrera, I. (2017). Necesidad de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, las circunstancias agravantes del delito de sicariato. Universidad Nacional de Loja.

Cabrejos, A. (2018). El delito de homicidio calificado por lucro y sus dobles criminalizaciones con la dación del delito de asesinato, Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencia Política, Lambayeque, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Cárcova, C. M. (2015). Las teorías Jurídicas Post Positivistas. Buenos Aires: Abeledo

Claus R. (2016). Teoría del Delito en Discusión Actual, traducido por Abanto Vásquez, Tomo I. Ed. Grijlei, Lima, 2016.

Código de la Niñez y la Adolescencia (2015). Corporación de Estudios y Publicaciones

Código Orgánico Integral Penal (2015), Corporación de Estudios y Publicaciones

Donna, E. (2019). Derecho Penal – Parte Especial, Tomo I. Argentina. p. 25. [ubicado el 21 V 2019]. Obtenido en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110107_01.p df

Duque, L. (2016). La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad de la imputabilidad de delitos contra la vida. Facultad de Derechos y Ciencias Sociales . UDLA

Espin. (2017). *El delito de sicariato y los adolescentes infractores*. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25998/1/FJCS-DE-1033.pdf

Ferrajoli, L. (2017). Derecho y Razón. Madrid: Trotta S.A. Fontán Balestra, C. Tratado de Derecho Penal, Parte especial Tomo VII. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

García, J. (2020). Análisis jurídico sobre el sicariato, base constitucional . Obtenido de www.derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/nalisis-jurídico-sobre-el-asesinato

González, J., & Ortega, C. (2016). Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes infractores: análisis y propuestas. Asunción: Editorial Arandura.

González, C. (2017). El observador de segundo orden como obstaculizador de la intervención social en jóvenes infractores de ley. SOPHIA AUSTRAL(20), 103-126.

Hurtado. (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia*. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLES CENTES%20INFRACTORES-1.pdf

Jiménez, R. (2015). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. Papeles de Población, 11(43), 215–261.

Mite, T. (2017). La tipificación del asesinato en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Núñez, A. (2015). Menores Infractores en Conflicto con la Ley o ¿Niños Asesinos? Foro jurídico. Obtenido de https://forojuridico.mx/menores-infractores-en-conflicto-con-la-ley-o-ninos-asesinos

Narváez, C., Peñaloza, R. M., Pozo, E. E., & Erazo, J. C. (2020). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas., 5(1). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339614783_El_principio_de_proporcionalidad_de_las_penas_en_delitos_cometidos_por_menores_infractores

Soledispa. (2016). Responsabilidad de los adolescentes infractores y la proporcionalidad de la pena en el delito de asesinato . Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5386

Sabogal, E., Cortes, H., & Ruíz, D. (2016). Ineficacia en el aumento de sanciones de los adolescentes infractores en delitos graves. Corporación Universidad Libre, Bogotá.

Sandoval, E. (2016). Propensión a aprender de los Adolescentes Infractores de Ley: reflexiones desde el Enfoque Biográfico. Polis [En línea](37). Obtenido de https://journals.openedition.org/polis/9829#quotation

Taboada. (2015). El cometimiento del delito de asesinato por un adolescente infractor y sus efectos jurídicos . Obtenido de

 $https://node2.123dok.com/dt02pdf/123dok_es/000/817/817644.pdf.pdf?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-$

 $\label{lem:control} Credential = aa5vJ7sqx6H8Hq4u\%2F20211221\%2F\%2Fs3\%2Faws4_request\&X-Amz-Date = 20211221T120100Z\&X-Amz-SignedHeaders=ho$

Trotta, E. (2015). Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II-C, -1a ed-.Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Turner, D. (2020). The association between adverse childhood experiences and mental health problems in young offenders. European Child & Adolescent Psychiatry. Obtenido de HYPERLINK "https://link.springer.com/article/10.1007/s00787-020-01608-2" https://link.springer.com/article/10.1007/s00787-020-01608-2

Torres, H., & Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. Saber, ciencia y libertad es una revista científica de la Universidad Libre, 14(2), 46 - 62. Obtenido de

HYPERLINK

"https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918/5455" https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918/5455

Yavar, F. (2015). Orientaciones al COIP, desde el artículo 1 al 250. Quito: Producciones Jurídicas FERYANU

Zaffaroni, R. (2015). Derecho Penal y Protesta Social. En Protesta Social, Libertad de Expresión y Derecho Penal.

Zamora. (2014). *El delito de asesinato y la inimputabilidad de los adolescentes en la ciudad de ambato*. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8517/1/FJCS-DE-742.pdf